



	Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente REGISTRO DE SALIDA
Fecha	15 FEB 2016
Nº	4.765

NOTIFICACIÓN

La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 12 de febrero de 2016, ha prestado su conformidad a la siguiente Propuesta de Orden:

“

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA I

Visto el expediente de acceso a la información pública y teniendo en cuenta las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Mediante escrito de 17 de diciembre de 2015, [REDACTED] solicita la siguiente información:

- Que medidas utilizó el Ente Público del Agua para asegurarse que las aguas que suministraba se encontraban “limpias de impurezas y toxicidad” cuando llegasen a su destino.

- Que medidas adoptó la Consejería sobre la Desaladora de Escombreras, el Ente Público del Agua y sobre la mercantil Hydro Management, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Sobre el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce este derecho, al señalar que:

“De acuerdo con el art. 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tiene derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal.”

En este sentido, hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.



Los límites al derecho de acceso son los establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el presente caso, se entiende que no existe ningún límite que impida el derecho de acceso solicitado.

Segundo.- Sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.

El procedimiento es el establecido en el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el presente caso, se ha analizado la solicitud de interesado, se ha comprobado que no se da ninguna circunstancia para la inadmisión de la solicitud y que la información solicitada no afecta a derechos o intereses de terceros, por lo que procede conceder el derecho de acceso a la información solicitada.

Tercero.- Sobre la competencia para resolver sobre la solicitud.

La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al titular de la consejería que sea competente por razón de la materia a la que se refiera la información solicitada y se encuentre en posesión de tal información, conforme a lo dispuesto en el art. 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Sobre la formalización del acceso a la información solicitada y el plazo.

La formalización del derecho de acceso se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por las reglas contenidas en los apartados del art. 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entre otros dispone que:

"Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos"

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que:

"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante."



En el presente caso, se solicita información de un ente que fue suprimido lo que introduce cierta complejidad a la información solicitada por lo que procedía ampliar en un mes el plazo máximo, lo que se acordó mediante Orden.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a V.E. se eleva la presente propuesta:

Primera.- CONCEDER el acceso a la información solicitada, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.

Segunda.- La presente resolución se remitirá a la calle [REDACTED]

Tercera.- Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la vigente Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remite a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno."

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la vigente Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remite a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 15 de febrero de 2016
LA VICESSECRETARIA

Fdo: Ana M^a. Méndez Bernal.



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR

Visto el expediente de acceso a la información pública y teniendo en cuenta las siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES

Único.- Mediante escrito de 17 de diciembre de 2015, [REDACTED] solicita la siguiente información:

- Que medidas utilizó el Ente Público del Agua para asegurarse que las aguas que suministraba se encontraban "limpias de impurezas y toxicidad" cuando llegasen a su destino.
- Que medidas adoptó la Consejería sobre la Desaladora de Escombreras, el Ente Público del Agua y sobre la mercantil Hydro Management, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera.- Sobre el derecho de acceso a la información pública.

El artículo 23 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, reconoce este derecho, al señalar que:

"De acuerdo con el art. 4, todas las personas, tanto a título individual como en representación de cualquier persona jurídica, tiene derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105.b) de la Constitución española, en la legislación básica estatal y en esta ley, mediante su solicitud previa, que no tendrá necesidad de ser motivada y sin más limitaciones que las derivadas de lo establecido en la legislación básica estatal."

En este sentido, hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Los límites al derecho de acceso son los establecidos en el art. 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y art. 25 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el presente caso, se entiende que no existe ningún límite que impida el derecho de acceso solicitado.

Segundo.- Sobre el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso.



El procedimiento es el establecido en el art. 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Sección Segunda del Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el presente caso, se ha analizado la solicitud de interesado, se ha comprobado que no se da ninguna circunstancia para la inadmisión de la solicitud y que la información solicitada no afecta a derechos o intereses de terceros, por lo que procede conceder el derecho de acceso a la información solicitada.

Tercero.- Sobre la competencia para resolver sobre la solicitud.

La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde al titular de la consejería que sea competente por razón de la materia a la que se refiera la información solicitada y se encuentre en posesión de tal información, conforme a lo dispuesto en el art. 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Sobre la formalización del acceso a la información solicitada y el plazo.

La formalización del derecho de acceso se rige por lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno y por las reglas contenidas en los apartados del art. 27 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que entre otros dispone que:

“Cuando se estimen, total o parcialmente, las solicitudes de acceso, se adjuntará a la resolución la información solicitada en la forma y formato elegidos”

Por otra parte, el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, establece que:

“La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.”

En el presente caso, se solicita información de un ente que fue suprimido lo que introduce cierta complejidad a la información solicitada por lo que procedía ampliar en un mes el plazo máximo, lo que se acordó mediante Orden.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, a V.E. se eleva la presente propuesta:

Primera.- CONCEDER el acceso a la información solicitada, cuyo contenido se adjunta a la presente resolución.



Segunda.- La presente resolución se remitirá [REDACTED]

Tercera.- Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la vigente Ley de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se remite a Vd. significándole que dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, establecido en el art. 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), o con carácter potestativo, y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, a 12 de febrero de 2016

El Jefe del Servicio Jurídico

ORDEN

La Excm. Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente con fecha [REDACTED] resuelve de conformidad con la propuesta que antecede.



Fuente: Agua Martínez-Castaño Martínez

INFORME TÉCNICO: CONTROL DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA PRODUCIDA EN LA PLANTA DESALINIZADORA DE ESCOMBRERAS (CARTAGENA)

El agua desalada procedente de la planta de Escombreras es utilizada para diferentes usos, como el agrícola, industrial o recreativo, y también el abastecimiento urbano, cuyos usuarios son los ayuntamientos de Cartagena, Murcia y Torre Pacheco. Toda el agua que se produce en la planta desaladora de Escombreras y se almacena y distribuye a través de sus infraestructuras asociadas, tiene la consideración de agua potable, independientemente del uso final al que sea destinada por los usuarios.

Por tanto, el control de calidad que se realiza sobre el agua desalada abarca todas las fases de producción, así como el posterior almacenamiento y distribución de agua. Las medidas para garantizar la calidad sanitaria del agua son exhaustivas y cumplen escrupulosamente con los requisitos legales establecidos por las autoridades sanitarias. Pero no sólo se limitan a ello, sino que también se lleva a cabo, de forma adicional, una amplia batería de determinaciones analíticas sobre más de 115 parámetros, con el fin de de asegurar aún más, si cabe, la calidad sanitaria del agua para consumo humano. Las medidas de control se estructuran del siguiente modo:

- a. **Plan de Autocontrol:** Se aprueba anualmente por la Consejería de Sanidad y engloba tanto el control de calidad como el control de desinfección del agua. En el control de calidad se analizan 134 parámetros, mientras que en el control de desinfección son 3 los parámetros analizados.

Desde el mes de agosto del año 2009 hasta diciembre de 2015 se han llevado a cabo 41.753 determinaciones analíticas, lo que supone una media de 6.507 determinaciones anuales.

- b. **Control complementario de calidad del agua:** este control es adicional al establecido por las autoridades sanitarias y tiene como objeto reforzar las medidas para garantizar la calidad del agua. Dichos análisis, llevados a cabo por el laboratorio de control de calidad de Desaladora de Escombreras, se han concretado en la realización de un total

de 100.237 determinaciones analíticas desde agosto de 2009 hasta diciembre de 2015 sobre 115 parámetros diferentes.

Si tenemos en cuenta el total de controles realizados, podemos concluir que **se han llevado a cabo un total de 141.990 determinaciones analíticas desde que se inició la producción de agua potable en Escombreras**, lo que representa un valor medio anual de 22.118.

A todo ello hay que añadir el control que los gestores municipales de cada uno de los ayuntamientos clientes deben llevar a cabo sobre el agua potable en alta que reciben en sus depósitos, lo que implica la necesidad de llevar a cabo las determinaciones analíticas necesarias para el control de un total de 120 parámetros. En el caso de Cartagena, Murcia y Torre Pacheco, el número aproximado de determinaciones analíticas que se realizan al año es de 2.436 (583 en laboratorio y 1.853 *in situ*).

En conclusión, si tenemos en cuenta todos los controles realizados al agua en la planta Escombreras, red de distribución, depósitos y redes municipales, el agua potable procedente de Escombreras cuenta con un promedio de 62 determinaciones analíticas diarias (22.508 anuales), lo que refleja con claridad el exhaustivo control de calidad llevado a cabo y, consecuentemente, la extraordinaria garantía sanitaria que dicha agua ofrece a los consumidores y usuarios finales.

Se acompaña una copia digital de cada una de las 141.990 determinaciones analíticas realizadas dentro del Plan de Autocontrol, así como en el plan de control complementario, que se han llevado a cabo desde que se inició la producción de agua potable en 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016